



Montevideo, 02 de enero de 2023

RESOLUCIÓN N° 01/2023

VISTO: Las competencias asignadas por la ley 17.164 a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial en materia del registro de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.

RESULTANDO: I) Que son políticas de esta Dirección, y transversal del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la promoción del desarrollo tecnológico y la innovación, en el caso de la DNPI a través del fomento del uso de los instrumentos del sistema de propiedad industrial.

CONSIDERANDO: I) Que resulta de particular relevancia la promoción de las llamadas “Tecnologías Verdes” o sostenibles, dentro de lo cual se encuadra la tramitación expeditiva de las solicitudes de los particulares al respecto.

II) Que nuestro ordenamiento prevé tanto las peticiones como las llamadas peticiones calificadas, dentro de las cuales se encuentran aquellas formuladas por los particulares a efectos de solicitar el urgimiento de sus respectivos trámites.

III) Que, a los efectos de la obtención de los objetivos referidos en el resultando de la presente, se entiende conveniente establecer pautas para tramitar las peticiones de los particulares, para el urgimiento de sus trámites en aquellas tecnologías “verdes” o relacionadas con el desarrollo sostenible.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESUELVE:

1º) Cuando los particulares – personas físicas o jurídicas – presenten peticiones tendientes al urgimiento de sus trámites, al amparo de lo establecido en el artículo 317 de la Constitución, siempre que se trate de tecnologías verdes o relacionadas con el desarrollo sustentable o la protección del medio ambiente, se seguirá el siguiente procedimiento:



- a. Al momento de presentar la petición de urgimiento de trámite deberá fundamentarse el pedido de urgimiento indicando los beneficios que la tecnología provee en materia de sustentabilidad, protección del medio ambiente o acreditando su carácter de tecnología verde, sin perjuicio de la información que ya se hubiera proporcionado durante el trámite de registro.
 - b. Con la petición deberá acompañarse la documentación que acredite las condiciones de sustentabilidad y protección del medio ambiente.
 - c. Recibida la petición, la misma será analizada y, de considerarse necesario, se podrá conferir vista a efectos de subsanar defectos formales, solicitar aclaraciones o ampliaciones de fundamentación o prueba.
 - d. Podrá abrirse la causa a prueba, a pedido de parte o de oficio por la Dirección y si las circunstancias así lo aconsejaran.
 - e. Instruido el procedimiento referido, la Dirección emitirá Resolución resolviendo sobre la petición de urgimiento de trámite, concediéndolo o denegándolo.
- 2°) En el caso de que se haga lugar a la petición, el solicitante deberá cumplir con las condiciones formales y materiales de la etapa procedimental correspondiente (ej. Pago de tasas de examen de fondo) y una vez cumplidas estas, la Dirección impulsará el trámite de acuerdo la etapa respectiva.
- 3°) En caso de denegatoria de la petición, el solicitante podrá impugnarla de acuerdo al régimen general.
- 3°) El responsable del área será el encargado de hacer el seguimiento de aquellos trámites en que se hubiera otorgado el urgimiento a sus efectos.
- 4°) Comuníquese, publíquese y fecho, archívese.

Dr. Santiago Martínez Morales
Director Técnico
de la Propiedad Industrial